

503

Pro, Manabí y "Los Ríos", y se levanta
la sesión.

Sesión del 15 de Junio.

Concurrieron los H. H. Senadores Presidente
y Vicepresidentes de ambas Cámaras, Acosta,
Barona, Bayas, Caamaño, Cárdenas, Cantillo
(Arsenio), Castillo (Miguel), Fernández Pórdova,
Chaves, García Pruvet, Gómez de la Torre, Lora,
Lizarraburu, Matorelle, Mateus, Mondal-
eo, Moecos, Ortega, Paez, Pina, Quvedo (A-
lisario), Saenz, Salazar (Francisco J.), Ycaza y los
H. H. D. D. Acaredo, Campuzano, Carbo (A-
seri), Castro, Cordova (Gonzalo), Cordova (F. Pedro),
Cuñeras, Chiriboga (Pablo), Chiriboga (Virgilio),
Jiménez, Landívar, Maldonado, Malo,
Martínez, Moreno, Moecoso (Juvencio) Ma-
lva, Parra, Pinaherrera, Ferrín, Echar, Jara,
Tascorras, Yela y Villavicencio.

Leído el oficio del Presidente de
la Corte Suprema, con que remite sellados,
rubricados y en señal alguna de violación
los registros electorales de Loja, "Los Ríos",
Manabí y "El Oro", se hizo el escrutinio del
de Loja y "El Oro", el H. Lizarraburu con a-
proyo de Chaves y García Pruvet, hizo la si-
guiente moción que fué aprobada. Que
se pida el paquete del Juayay, a fin de
correr hoy mismo el escrutinio, pues el me-
jor servicio público así lo exige y que se
inicie al Poder Ejecutivo o al
Administrador recibo la correspondencia

de los H. H. Senadores y Diputados hasta las 8 de la noche. El Sr. Peña dijo: que en el Concejo de Estado existen dos peticiones sobre la nulidad de las elecciones verificadas en la ciudad de Guayaquil y que pide que la Presidencia de la Cámara solicite la remisión de dichas peticiones.

La Presidencia, por lo tanto, ordenó se pidiere por Secretaría al Sr. Presidente de la Corte Suprema el paquete de los registros de Guayaquil, y al Sr. Ministro de lo Interior las solicitudes de que habló el Sr. Peña.

Se procedió al escrutinio de los registros de "Los Ríos" y Manabí.

En seguida la Presidencia ordenó la lectura del oficio del Presidente de la Corte Suprema remitiendo el paquete del Guayas y la contestación del Sr. Ministro de lo Interior la que manifiesta que la solicitud de los ^{Exijentes de los} Clubes electorales de Guayaquil contraída a pedir se declare la nulidad de las elecciones de esa ciudad que sometida al Concejo de Estado en la sesión del 1.º de Febrero del año actual, que en virtud de un acuerdo de esa Corporación en que ^{se} devuelva al ^{recomendado} de presentarla.

Al hacerse el escrutinio de los registros de las parroquias de la provincia del Guayas, se encontró que en el de Chongón no había denunciación de las personas que se nombran entre las que además en el registro total se encontraba enmendada. Personas que no habían sido salvadas, por lo cual el H. Congreso declaró nula la elección y cuando se procedió al examen de los Registros de la parroquia de la Concepción, el Sr. Peña pidió que el Sr. Secretario diese lectura al número de votos

de cada día. Terminado el escrutinio de los registros de toda la Provincia, el Sr. Peña pidió se diese lectura a la representación de los Presidentes de dos Clubs electorales devuelta por el Consejo de Estado y que la consignó en Secretaría y luego dijo: Acusigo presencial de los hechos que acompañaron a la elección de Presidente de la República en las parroquias urbanas de la ciudad de Guayaquil y por cumplir con un deber de estricta justicia, confirmo la solicitud que acaba de hacerse y pido que el Sr. Congreso tome en consideración este importante asunto sobre el cual rendiré la prueba necesaria para lo que, si hallare apoyo haré la siguiente moción. Que, previo examen de las falsificaciones en los registros, denunciada por los electores de Guayaquil en la representación que acaba de leerse, se declaron nulas las elecciones para Presidente de la República en las parroquias urbanas de aquella ciudad o por lo menos en la de la Concepción donde la nulidad es evidente. La apoyó el Sr. Sáenz y puesta en discusión, el Sr. Lizarraburu dijo: Debería saber por qué el Sr. Peña no se conforma con la petición de los electores de la Ciudad de Guayaquil, pues mientras esto piden la nulidad de toda la provincia, el Sr. preopinante la reduce tan solo a la de la ciudad de Guayaquil, y aun más todavía, en la última parte de su moción, se concreta a la de la parroquia de la Concepción. El Sr. Peña dijo: Señor Presidente: las elecciones populares para Presidente de la República en las cinco parroquias urba-

nas de Guayaquil, han sido en mi concepto la obra inicua del fraude más escandaloso. La prensa independiente denunció, desde el primer momento, la falsedad cometida en las registros electorales; los escrutinios de la parroquia de la Concepción, confirmaron los manejos tenebrosos, y la representación que acaba de leerse no deja duda de que en realidad se han multiplicado los votos, por medio de una falsificación evidente. Al menos observador se le presenta como un hecho imposible el de que la citada parroquia haya dado en un solo día mil trescientos cincuenta y cinco votos, cuando las cuatro ciudades, muchomás centrales y de mayor población, no han llegado a obtener en todo el período electoral, más de mil quinientos sufragios. De manera, pues, que la imposibilidad material de que en seis horas se recojan en una ^{sola} urna mil trescientos cincuenta y cinco votos, y otras tantas firmas en el registro electoral, es la prueba evidente y probatoria del fraude. El solo examen del catastro para ver si el elector está inscrito en la parroquia, circunstancia sin la cual no puede ser admitido por la junta, es operación que por lo menos demandaría treinta segundos, para ser desempeñada con acierto.

Las funciones del Congreso, en las elecciones para Presidente y Vicepresidente de la República son complejas, como se deduce de los arts. 44 y 62 de la Ley sobre la materia: participan de lo administrativo y lo judicial al mismo tiempo. En el primer caso de estos caracteres, ejerce el consentimiento; en el segundo, recae sobre la nulidad. Y consecuencia de este principio

es que el Congreso debe proceder conforme a la Ley y al concepto moral que los hechos le suministran.

El art.º 49 de la citada Ley reconoce como causal de nulidad de las elecciones populares la falsificación en los registros; y el art.º 6 prescribe que en ese caso no se tomarán en consideración los votos de los registros falsificados o violados. El Código Penal define claramente lo que se entiende por falsificación cometida en instrumento público; de suerte que no es permitido dudar que existe ese hecho donde quiera que hay una simulación, alteración o supresión contrarias a la verdad. Este es el fundamento tenido en cuenta por la ley de elecciones: no necesitaba decir el legislador que la falsedad manifiesta no hace fe en ningún caso: lo ha dicho, en efecto, pero, porque la gravedad del asunto lo exigía. De modo que siendo inevitable que el registro de la parroquia de la Concepción está falsificado, por la sola razón del número de firmas, hay fundamento bastante poderoso para que examinemos los de las demás parroquias urbanas y apliquemos el mismo precepto legal con respecto a su invalidez. Esto exige la proposición que se discute y lo que corresponde a nuestros funcionarios judiciales. Hay una denuncia de falsificaciones; ella se apoya en la nulidad de los hechos; puede, examinarse siquiera, investigarse la verdad por medio de la confrontación de las firmas del registro con el catastro de los electores, y habremos cumplido así nuestro deber.

Por antecedente deberemos de go

30
última presunción: las elecciones para Conce-
jos Municipales de Guayaquil, efectua-
do en Noviembre último, obra fueron del
fraude y la violencia: lo declararon así
algunos miles de electores en la protesta que
dirigieron al Sr. Presidente de la Repú-
blica el trece del estado mes. Tengo a la ma-
no un ejemplar de ese documento: los he-
chos que se exponen no era extraño que
se repetirán ~~en~~ en elecciones posteriores.

Al solicitar la nulidad, obedien-
do a mi propia conciencia y a la habitual
independencia de mi carácter, vuelvo por la
honra de la gran mayoría de electores
que absteniéndose de votar o sufragando
por el candidato de oposición, han visto
con pena y con vergüenza el proceder de
sus adversarios. El crimen debe ser reproba-
do por todos los partidos políticos. Cuan-
tadas las elecciones, que por su autoridad
resisten un carácter moral simplemente
se habrá salvado el buen nombre de la
ciudad de Guayaquil.

El Sr. Quereda (Belisario) dijo lo
que sigue. Reputo mucho las opiniones del
Sr. Dr. Poma, más en el caso presente no
existe la nulidad de las elecciones de las
parroquias urbanas de la ciudad de Gua-
yaquil. En efecto, el Sr. Dr. Poma alega que
ha habido falsificaciones en los registros de
firmas; pero como el art. 49 de la Ley de
Elecciones declara y determina que hay nu-
lidad cuando la falsificación es manifiesta
en los Registros de votos, que son muy
diversos de aquellos, es claro que no existe la
nulidad alegada, y que, por lo mismo, debe
negarse la acción.

El Sr. Zarzaburu dijo: que los
registros habían obtenido ya la aprobación

del Congreso, puesto que conforme se ponían en su consideración eran aprobadas. Que por lo tanto, creía que para discutirse la moción del Sr. Peña era necesario la reconsideración. La Presidencia resolvió que no estaba en el caso actual entre las de las que deben reconsiderarse, y que si el Sr. Lizaraburu no lo creía así, podía apelar de su resolución al Sr. Congreso. El Sr. Lizaraburu contestó que aceptaba la resolución de la Presidencia, tanto más cuanto que podía creerse que él había la discusión. El Sr. Córdova (Antonio) pidió se diese lectura a la moción, y el Sr. Barbo Viteri dijo: Sr. Presidente: Bien se ha absentido el Sr. Sr. Lizaraburu de apelar al Congreso en cuanto a la resolución de V. S. declaratoria de no ser el caso de reconsideración. Digo tal, porque me parece necesario aceptar y sostener la discusión. Tanto para que la negativa de la moción que se ha hecho sea fruto de la reflexión, cuanto porque el Señor Senador por Los Andes vertido con el mayor desenfado un cúmulo de falsedades, dignas de reprobación y de escarnio.

Sr. como Representado por la provincia del Guayas, intereso vivamente en que la cuestión suscitada siga el curso de un debate serio y sostenido, durante el cual, presente el mencionado Senador la prueba que miso ha ofrecido al comenzar, en orden a la falsedad de todas las elecciones populares de Guayaquil. De todas las elecciones digo, porque tales son las mismas de aquella moción. Su autor, interpelado por el Sr. Sr. Lizaraburu, no ha sido capaz de corroborarla, ni tampoco se decide por la evidencia misma que

se ha leído, redacción sin duda de quien
nos la ha traído. Pero, desde luego, declaro
que esa petición, falsamente llamada de
los electores de Guayaquil, no tiene va-
lor alguno en el Congreso, como que
sólo está firmada en nombre de dos
Clubs, que no tienen el carácter de
personas jurídicas, ni por tanto la ca-
pacidad legal de ejercer el derecho de
representación. Y con respecto a la
proposición que se discute, afirmo que es mal
concebida y formulada. Tanto preparativo
ha resultado igual al parto de los montes,
que refiere la fábula. Porque, en verdad, nin-
guna razón legal convincente se ha expuesto
hasta ahora en defensa de las pretensiones que
combato. Todo lo dicho para lograrlas, es en re-
sumen una verdadera petición de principio:
dar como prueba lo mismo que necesita de
ella. Las votaciones de Guayaquil, se dicen
ser obra del fraude y la falsedad; luego
son nulas. Pero, ¿cuál es la prueba de ese
fraude? se pregunta. Y la contestación es: la
notoriedad. Pero la notoriedad se replica de-
me de ser probada por un conjunto de testi-
monios fidedignos, que la establezcan de un
modo irrefragable, como dispone la Ley.
Entonces, se acude como último refugio, al
argumento inaplicable, de los hechos imposi-
bles; alegando el que lo es de que puedan
sufragar mil quinientos treinta y cinco
electores en cuatro horas. Mas, para des-
aguir este engañoso aserto, basta indicar,
como Sr. Que sus y no cuatro, fueron
las horas de sufragio; de diez de la mañana
a cuatro de la tarde; que en vez de un
voto, se recibían en Guayaquil cuatro o
cinco a la vez, en cada mesa, por haber sido
esta unas tantas pliegos integrados del ne-

gistros de firmas, que facilitaban la cono-
 mación simultánea de varios: En fin, que
 los sufragantes acudían con entusiasmo
 y a profusa a las urnas. Y para afir-
 mar la verdad de estos y otros hechos co-
 nocidos, aquí están mis colegas de de-
 putación por el Guayas; aquí el Sr. Se-
 nador por la misma Provincia, Señor Don
 Fernando García Arauz; aquí también los
 Sr. Sr. Antonio Ycaza y Cardona (Pedro): lo-
 dos testigos presenciales, que me encaran
 verdaderos, y sobre cuyo autorizado testimonio
 no pueden prevalecer la quita de los parciales
 ni la deposición contraria de uno solo. El
 autor de la moción, reconociendo de antemano
 su importancia, la ha dividido en dos partes:
 una, comprensiva de todas las parroquias
 urbanas de Guayaquil; otra, relativa exclu-
 sivamente a la de la Concepción. Y pide que
 el examen previo de las supuestas falsifi-
 caciones, pero no las señala. No se proceda
 así de buena fe. Luego vendrán las que se
 le llaman pruebas de inducción, y que yo
 apellidaré de simulación, permitásemme la pa-
 labra. Pero como el Senador por Sr. Pico, pe-
 dirá coherectar la inmensa ofensa que entraña
 contra el pueblo guayaquilino, la falsa acen-
 sación de que todas las elecciones de ese pueblo
 honrado, inteligente y laborioso, al que per-
 tenezco, fueron obra del fraude y la impu-
 dencia. Hubiera sido preciso que todas las au-
 toridades, no sólo las juntas electorales, se
 hubiesen mutuamente cohechado, o confa-
 bulado; lo cual rechazo enérgicamente, por
 que presupone un grado de inmoralidad, im-
 posible en una sociedad culta y prestigia-
 da. Y por lo demás, nadie duda de que el Con-
 greso es muy competente para fallar, en ma-
 teria de elecciones, sobre la validez de éstas,

351
cuyo escrutinio ha hecho. No necesitamos de
maestros que nos lo enseñen a enseñar. Pero
por lo mismo que es juez la Legislatura
su resolución no puede ni debe ser arbitra-
ria, sino sujeta a una norma preexistente
cual es la Ley. Esta ha determinado limita-
tivamente los casos de nulidad, y juz-
gar fuera de ellos, sería establecer reglas, ad
hoc, violando la Constitución. Ni cabe in-
terpretarse el espíritu de la disposición sobre
nulidades, puesto que su tenor es claro. Si
éste no corresponde al caso, que nos ocupa,
es de obvia comprensión; una vez demonstra-
da, como queda, la posibilidad de recibir
mil quinientos treinta y cinco sufragios
en seis horas, votando cuatro, cinco y aún
seis personas cada vez. El argumento con-
trario a este respecto, no me convence, pues
como evidencia: obra sólo es de la pasión
calculadora, que nada respeta. Mas, co-
mo procedo con honrada conciencia, seré
el primero que vote por la supuesta nuli-
dad, si élla se comprobaba.

El Sr. Ferra: Denunciando el
hecho criminal de que he hablado antes, al-
go un caso imposible, pues no puede ponerse
más de un voto por minuto en los respec-
tos registros, a lo que la Comisión de la me-
sa debe atender cuidadosamente. Es, pues,
repito, físicamente imposible que en 4 ó 5 ho-
ras haya podido obtener tal número de sufra-
gios. No se diga tampoco que la falsifi-
cación ha sido en el registro de firmas y
no en el de votos, y que a la violación
de este último es a la que se refiere la
Ley en los casos de nulidad, porque no
sólomente la falsificación en el registro
de firmas trae como consecuencia imme-
diata la de votos. Si personas ignoran

les hay que pueden dar testimonio de tan escandalosos acontecimientos, también hay otras que no merecen fe. Por otra parte, como ya ocurrió en un caso práctico del todo análogo al actual, el Congreso de 1888 declaró nulas las elecciones de la parroquia de Calcega, precisamente porque se comprobó que dicha parroquia no podía dar el número de sufragios que aparecían en los registros de aquella elección, y el autor del fraude indudablemente hizo constar en los catastrros el nombre de los supuestos electores. Todo, pues, por tanto, que se ote la "moción". El Sr. Carbo Vidari: "Se la invectiva lanzada por el Sr. Peña se dirige contra mí; va de rechazo". Toda su argumentación se funda en el supuesto de que no es posible se recibían en un solo día y de la manera que antes he indicado, el número de 1.585 votos. Que se demuestre la alegada imposibilidad, y la aceptaré. El Antuercismo, como antes he dicho, había llegado al extremo tanto por parte de los partidarios del Doctor Cordero, como por los del Doctor Ponce, por lo cual los miembros de la Abcía se vieron en el caso de poner en cuatros pliegos en los que los sufragantes iban depositando sus respectivas firmas, y ellos mismos, al acercarse, buscaban sus nombres en los catastrros, de manera que estaban ya encontrados cuando los tocaba el turno. La atroz calumnia lanzada contra la población de Guayaquil no podía ser jamás obra de uno de sus hijos, y efectivamente ella había estado reservada a un senador de otra provincia. El hecho de Calcega, fue muy diverso, puesto que aparecía dado por esa parroquia un

33
número de votos superior al de su pobla-
ción. No sucede así con la de Guayaquil
que, á pesar de que sus catastrós dan
más de 10,000 sufragantes, sin embargo
la votación de toda la provincia no
llega á 7,000 votos. La argumentación
del H. Sr. por Los Ríos está tomada
del "Diario de Quidós" y "El Tiempo" de
Guayaquil. Yo podría contestarle con la
de los otros Diarios; pero no gusto de
combatir con armas ajenas. Pido, por lo
tanto, Excmo. Sr., que sea rechazada la
moción que se discute. El Sr. Córdova (An-
tonio) pidió que se lea una vez más el
art. 49 de la Ley de Elecciones y luego
dijo: He oído con atención la discusión
presente y de ella se desprende de un
modo muy claro la solución de este
asunto. El Congreso no es ni puede ser
jamás omnipotente sino que debe sujetarse
á las leyes preexistentes. El art. que
acaba de leerse determina los únicos ca-
sos en que puede nulificarse una elección.
El actual no está comprendido en ellos, por-
to que la violación debe ser en el Registro
de votos y no en el de firmas. Si este in-
frazo ha sucedido quizás conforme á la
Ley á los delincuentes, pero no se la in-
frinja en ningún caso. Además el Con-
greso no puede manifestarse contradicto-
rio y según he sabido, en su última sesión
declaró válidas aun con el voto del mismo
H. Sr. Peña las elecciones de la parro-
quia de Lizar que se hallaban en el
mismo caso. El Sr. Por. Peña, como
contestación al Sr. Córdova (Antonio)
pidió se leyera el art. 62 de la Ley de
Elecciones, y el Sr. Córdova (Gonzalo) dijo
"Mucho me agrada la presente discus-

sion acerca de las elecciones verificadas
 en la ciudad de Guayaquil, y si el
 H. Sr. Peña no se hubiera anticipado en su
 protesta, yo la habria promovido, no por que creyera
 en el derrocamiento la nulidad de tales elecciones
 sino mas bien para que la candidatura del ciu-
 dadano Sr. Don Luis Cordero, fuesen por
 este nuevo crisis, se presente mas brillante y se-
 gurada; y para que sus enemigos politicos, for-
 mas fueran de verle, que ha entrado a gober-
 nar la Republica mediante un titulo invidioso.
 Por lo demas yo creo que el asunto de que se
 ocupamos se ha discutido lo suficiente, y se ha
 explicado la manera como se verificaron las
 elecciones en las parroquias de Guayaquil, y
 debese por consiguiente, declararse terminado
 el debate. La Presidencia declaro cerrado el deba-
 te y el H. Campesano con apoyo de los H. H. Chavez
 Carbo Viteri, Cordova Gonzalez y Chiriboga Salda-
 ña pidio la votacion nominal. El H. Chiriboga es-
 mo cuestion previa hizo la siguiente mocion con
 apoyo del H. Sr. ... Que el Congreso nombre una
 comision compuesta de cuatro miembros de
 los de su seno para que examinen si hay
 falsificacion en los registros denunciados por
 los electores de Guayaquil y den su informe
 en la proxima sesion. Puesta en discusion
 el H. Carbo Viteri dijo: que no sabia cual
 eran los electores de Guayaquil que habian
 denunciado la falsificacion, de los registros
 puesta que un Presidente de supuesta
 corporacion juridica no podia sumarse a
 las almas electores de esa Ciudad. Cerrado el
 debate se nego la mocion y el H. Cordero
 pidio conste su voto afirmativo. Como
 cuestion previa tambien hizo el H. Saldaña
 con apoyo de los H. H. Chavez y ... la
 mocion siguiente: Que el Congreso nombre
 una comision compuesta de cinco miembros

33
que estudiar inmediatamente y dar informe
después de una hora sobre si hay o no in-
regularidad en los registros materia de la
presente discusión. Aprobada esta medida
la Cámara nombró a los H. H. Matute, León,
Matuelle, Acosta, y Castillo (Arceño), a qui-
formasen la Comisión y diere un informe
para lo cual se declaró la Cámara en receso.

Restablecida la sesión se leyó el si-
guiente informe: "Excmo. Sr. Nuestra Comi-
sión ocasional, nombrada para informar
acerca de los Registros de las últimas elec-
ciones para Presidente de la República re-
mitidas por la parroquia urbana de la Con-
cepción de Guayaquil, informa. Que habien-
do examinado dichos registros ha encontrado
que entre los que figuran en aquellos apare-
cen seis nombres que no constan en los ca-
tastros, advirtiéndose que dichos seis nom-
bres son los primeros que tomo, al caer
la comisión en el Registro de votos, de dicha
parroquia y son los de Manuel Corde,
Manuel Jara, Casasio Ramirez, Jacinto
Labala, Agustín Arboles, y Antonio Separ-
do. Por tanto nuestra comisión opina
que no presta fe el registro de votos de la
parroquia de la Concepción = Carlos Ma-
tute, - Miguel Obispo de Cuena, - Julio
Matuelle - Mariano Acosta - Mario Cas-
tello.

Puesta en discusión. El H. Sr. Jara
henera dijo: que él estaba porque se de-
clare la nulidad de las elecciones en la pa-
roquia de la Concepción, ya sea, teniendo
en cuenta las razones alegadas en el infor-
me que acababa de leerse, ya porque como
muy bien lo había dicho el H. Sr. Jara era
completamente imposible el que en un solo día
pudiesen recibirse 1.500 y tantos votos. Yo

dijo he sido testigo presencial de lo ocurrido en la ciudad de Ibarra, en donde prevaleciendo en la calma debida, no pudieron recibirse mas votos sufragios. Sometida a votacion el informe fue aprobado y en consecuencia la H. Cámara declaró que no debian tomarse en cuenta los votos de la parroquia de la Concepcion

El H. Sena, dijo entonces que se felicitaba de que la Cámara anulando las elecciones de la parroquia de la Concepcion hubiese salvado el honor del pueblo de Guayaquil, quien no podia ser nunca el autor de tal fraude, y que pedia se votara la otra parte de su mocion relativa a la nulidad de las elecciones en las demas parroquias de la ciudad de Guayaquil. Sometida a votacion nominal como se habia resuelto antes estuvieron por la afirmativa los H. H. Barona, Bayas, Gomez de la Torre, Guayasales, Inares, Masivas, Pena, Saenz, Carrasco, Acevedo, Campuzano, Castro, Chiriboga, Landivar, Moreno, Pariza, Velaz y Villavicencio y por la negativa los H. H. Carbo Uteri, Cordova, Fontana, Cordova J. Pedro, Cisneros Aleibrades, Chiriboga Virgilio, Jimenes Samuel, Maldonado Alejandro, Malo Benigno, Martinez Ricardo, Moyano Aurelio, Noboa Aurelio, Penaherrera Rafael, Toso Alfaro, Salazar Manuel M. Portuateran José M. Teran Francisco, Cobas Amador, Vaca Nicolas, Vascones Pablo M. Presidente, Arista, Caarmino, Cardenas, Castillo (Cecilio), Castillo (Miguel), Córdova Fernandez, Chavez, Garcia Drouet, Leon, Lizarzaburu, Matavelle, Mateus, Montalvo, Novasco, Ortega, Paiz, Suarez (Belisario), Salazar Francisco y Teasa

El H. Castillo, miembro de la comision ejecutadora leyó entonces el siguiente resultado general de las elecciones de Presidente de la Republica (aquí el cuadro)

35
Como el Sr. Dr. D. Luis Cordero habia
obtenido la mayoria absoluta de
sufragios, la Presidencia consulto a la
Comana, si lo declaraba electo. Hecha
esta declaracion se levanto la sesion.

